

girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de vehículos (10.251)

III.B.1696

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 16013331/GAR que se sigue en esta Unidad contra D. Fernando Garijo Jiménez, se ha dictado con fecha 24 de Mayo de 1993, la siguiente

Diligencia de Embargo.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n^o 16.013.331/GAR sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de Junio de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Fernando Garijo Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-0779-L y vehículo matrícula: LO-8256-K

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n^o 16.013.331/GAR por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones, que importan la cantidad de 48.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de - pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 48.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1^o.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2^o.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3^o.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4^o.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de valoración de bienes muebles (10.252)

III.B.1697

En expediente administrativo de apremio que se sigue contra Muebles J.J. S.L., con domicilio en Arnedo, Avda. Quel, 36, por débitos a la Hacienda Pública que le fueron notificados en su día, se ha dictado por la Jefe de Sección de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. Administración de Calahorra, la siguiente:

PROVIDENCIA: Por recibida la tasación del funcionario de Hacienda del vehículo embargado a la empresa Muebles J.J. S.L., y que a continuación se detalla, cuya valoración fue solicitada a la A.E.A.T. Delegación Especial de La Rioja, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación, procedáse a la notificación de valoración de subasta del bien embargado, al efecto de que por parte del interesado pueda designar Perito Tasador en el plazo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin haber efectuado valoración se entenderá que acepta el valor fijado por el Arquitecto de Hacienda, y se tendrá por decaído su derecho.

VALORACION DEL BIEN

Camión Ebro, matrícula M-3735-ED: 30.000 ptas. El camión se encuentra precintado y depositado en C/ Cuesta La Vega n^o 68 de Arnedo.

Y siendo Ud. el deudor al que se refiere la transcrita providencia, lo que se le notifica en legal forma, por medio del presente edicto.

Calahorra, 9 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (10.349)

III.B.1719

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja (Código num. 2600345), que fue suscrito con fecha 2 de agosto de 1993 de una parte por la Asociación Riojana de Restauración y Afines, en representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de septiembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Río.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1993)

ARTICULO 1^o.— PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente convenio se concierta entre la Asociación Riojana de Empresarios del Sector Restauración y Afines, por parte empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

ARTICULO 2^o.— AMBITO PERSONAL

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

ARTICULO 3^o.— AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos, Pubs y Discotecas.

ARTICULO 4^o.— AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 5^o.— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos económicos, el día 1 de Enero de 1993, siendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993, para todos los temas comprendidos en él.

ARTICULO 6^o.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de Noviembre de 1993.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

ARTICULO 7^o.— COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en

girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de vehículos (10.251)

III.B.1696

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 16013331/GAR que se sigue en esta Unidad contra D. Fernando Garijo Jiménez, se ha dictado con fecha 24 de Mayo de 1993, la siguiente

Diligencia de Embargo.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n^o 16.013.331/GAR sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de Junio de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Fernando Garijo Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-0779-L y vehículo matrícula: LO-8256-K

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n^o 16.013.331/GAR por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones, que importan la cantidad de 48.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de - pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 48.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1^o.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2^o.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3^o.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4^o.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de valoración de bienes muebles (10.252)

III.B.1697

En expediente administrativo de apremio que se sigue contra Muebles J.J. S.L., con domicilio en Arnedo, Avda. Quel, 36, por débitos a la Hacienda Pública que le fueron notificados en su día, se ha dictado por la Jefe de Sección de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. Administración de Calahorra, la siguiente:

PROVIDENCIA: Por recibida la tasación del funcionario de Hacienda del vehículo embargado a la empresa Muebles J.J. S.L., y que a continuación se detalla, cuya valoración fue solicitada a la A.E.A.T. Delegación Especial de La Rioja, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación, procedáse a la notificación de valoración de subasta del bien embargado, al efecto de que por parte del interesado pueda designar Perito Tasador en el plazo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin haber efectuado valoración se entenderá que acepta el valor fijado por el Arquitecto de Hacienda, y se tendrá por decaído su derecho.

VALORACION DEL BIEN

Camión Ebro, matrícula M-3735-ED: 30.000 ptas. El camión se encuentra precintado y depositado en C/ Cuesta La Vega n^o 68 de Arnedo.

Y siendo Ud. el deudor al que se refiere la transcrita providencia, lo que se le notifica en legal forma, por medio del presente edicto.

Calahorra, 9 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (10.349)

III.B.1719

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja (Código num. 2600345), que fue suscrito con fecha 2 de agosto de 1993 de una parte por la Asociación Riojana de Restauración y Afines, en representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de septiembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Río.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1993)

ARTICULO 1^o.— PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente convenio se concierta entre la Asociación Riojana de Empresarios del Sector Restauración y Afines, por parte empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

ARTICULO 2^o.— AMBITO PERSONAL

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

ARTICULO 3^o.— AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos, Pubs y Discotecas.

ARTICULO 4^o.— AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 5^o.— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos económicos, el día 1 de Enero de 1993, siendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993, para todos los temas comprendidos en él.

ARTICULO 6^o.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de Noviembre de 1993.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

ARTICULO 7^o.— COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en